

PERIÓDICO OFICIAL.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XI.

PACHUCA.—Sábado 21 de Febrero de 1880.

NUM. 174.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los recibidos y avisos se dirigen al redactor, á la Secretaría de Gobernación; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUCESOS.

TELEGRAMA.

El C. Gobernador del Estado ha recibido, del C. General Manuel Gonzalez el siguiente:

Recibido de Tepic el 17 de Febrero de 1880, á las 3 y 20 minutos de la tarde.—C. General Rafael Cravioto.—La Baja California en su mayor parte, Marquez de Leon prófugo pasando la Frontera, los vecinos de la faz á la llegada de nuestras fuerzas se levantaron en armas contra los pronunciados. Antes lo habían hecho otras poblaciones.—Manuel Gonzalez.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

Durante la primera quincena del presente mes se ha conservado inalterable en todo el Estado, según consta en los partes que los jefes políticos han rendido.

JEFE POLITICO.

Ha sido nombrado del Distrito de Zimapan al C. coronel Carlos Toledo Escobedo.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

La Secretaría de Gobernación ha recibido lo siguiente:

Noticia de la causa celebrada por el superior Tribunal de Justicia del Estado, del 1.º de Setiembre al 31 de Diciembre del año pasado.

1.ª SALA.

Causas graves 142.—Causas leves 131.

2.ª SALA.

Causas graves 23.—Causas leves 10.

"ATENEO POLITECNICO"

Se nos ha remitido para su publicación lo siguiente:

A los veintidós días del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, reunidos en el Salon del "Ateneo Politécnico" los suscritos miembros del Jurado de Calificación y del de Sinodales, en presencia del Director del mismo y de algunos padres de familia, se procedió al examen de los alumnos, con resultados semejantes al día anterior.

Y para constancia de lo dicho firmamos la presente acta por acuerdo general.—Pachuca, Diciembre 23 de 1880.—Eduardo Villaba, José María Mateos, M. Mejía, Juan Pañu, José María Mateos Rejoso Benito Torre.

A los veintidos días del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, reunidos en el Salon del "Ateneo Politécnico" de esta Ciudad, los suscritos miembros del Jurado de calificación y del de Sinodales, en compañía y presencia del C. Director Sr. Manuel G. Puéblita, varios padres de familia y los niños todos del Establecimiento, se procedió á dar principio al examen de estos, con una alocucion del Sr. Director en la que

manifestó la necesidad en que está nuestra cara patria de instruir de una manera positiva á los niños desde pequeños por medio del sistema moderno de enseñanza Objetivo, concluyendo con hablar á los alumnos presentes para infundirles confianza en el solemne acto que iban á sustentar. En seguida, según el programa de este día se presentó la primera clase de examen formada por niños de cuatro, cinco, seis y siete años, los que en su exámen "Objetivo" nada dejaron que desear por su despejo, claridad y acertada idea con que manifestaron la práctica de los cinco sentidos y conocimientos de los reinos de la naturaleza; fueron en seguida presentándose los demás alumnos clase por clase, siendo todos dignos de la aprobación general y con particularidad la Srta. Camila Escárrega que presentó buenos conocimientos aritméticos.

Por acuerdo del Jurado de Sinodales, se acordó incluir en esta acta como justo tributo á la "Enseñanza Objetiva" por la cual han sido dirigidos estos niños lo siguiente:

La "Enseñanza Objetiva" debe constituir con el tiempo, el único sistema adoptable para los niños, aun en los mas recónditos lugares de nuestra patria, él forma el corazón libre y cáudilo, él da energía y fuerza al entendimiento, él impulsa á la imaginación á investigar los arcanos de la ciencia; él en fin, será el único que haga en los pueblos conocer la verdad y con el tiempo quizá la felicidad de los individuos sociales.

Y para que conste firmamos la presente acta por acuerdo general.—Pachuca, Diciembre 22 de 1879.

Eduardo Villaba.—José María Mateos.—M. Mejía.—Juan Pañu.—José María Mateos y Rejoso.—Benito Torre.—Srio.

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Sección 1.ª.—Número 695.—Se ha recibido en esta Secretaría con la comunicacion de V. relativa de fecha 7 del actual, una libranza por valor de quinientos cincuenta y cuatro pesos graduada por la Compañía de minas de esta Ciudad y General del Monte, con cuya suma han contribuido varios vecinos del Estado, para auxiliar á los inundados de Tábasco.

Tengo la honra de decirle á V. para su conocimiento, manifiéstale además que dicha libranza se ha remitido á su destino.

Libertad y Constitucion Pachuca, 30 de Febrero de 1880—Olvera.—Al ciudadano secretario de Hacienda.—Presenté.

Es copia. Pachuca, Febrero 12 de 1880.—R. Zorón, oficial 2.º

En la ciudad de Pachuca, á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta, presente en la Direccion del Instituto Literario el C. Agustin Vergara, profesor de carpintería y tornería, según el nombramiento que en su persona hizo el C. Gobernador del Estado; el C. Director le dirigió la pregunta siguiente: ¿Protestáis sin reserva alguna guardar las adiciones y reformas á la constitucion política de los Estados Unidos mexicanos decretadas en veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres y promulgado el cinco de Octubre del mismo año; el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco; la Constitucion del Estado y las obligaciones

do de vuestro empleo? y habiendo contestado: Sí protesto, el C. Director añadió: Si así lo hicieris, la Nación os lo premie, y si no os lo demande.

Con lo que terminó este acto que firmó el prosecretario que suscribe.—*Miguel Mancera de S. Vicente.*—*Agustín Vergara.*—*F. Valenzuela, Prosecretario.*

El Presidente de la República haciendo uso de la facultad que le concede el art. núm. 123 de la ley de 28 de Marzo de 1876, ha tenido á bien acordar como aclaracion de la fraccion 10ª de la tarifa de la misma ley, que se considere como abolicion judicial exceptuada de la duplicacion de cuotas de la renta del timbre por la ley de ingresos vigente, la toma de razon de los embargos en los registros públicos de la propiedad, quedando sin efecto la resolucion de 18 de Octubre último, que consideraba dicha operacion como un acto voluntario simplemente administrativo."

Lo que transcribo á V. por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y demas efectos.

Libertad en la constitucion, Pachuca Enero 13 de 1880.—*Olvera.*

Seccion 1ª.—Circular núm. 1.—En circular de 29 del mes próximo pasado, el Secretario de Estado y del despacho de Hacienda dice lo siguiente:

"Habiéndose notado que algunos jueces, profesores de medicina, etc. acostumbraban suscribir certificaciones en provecho de particulares, conjuntamente en un mismo documento y á veces sobre hechos diversos, haciendo uso de dichos documentos de las estampillas que se necesitaban para una sola certificacion, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 123 de la ley de 28 de Marzo de 1876, y en calidad de aclaracion de las fracciones 37, 38, 39, 40, 41, 42, y 43 de la tarifa de la propia ley que en esta clase de comprobantes se debe poner tantas veces la cuota señalada á los certificados en dichas fracciones, como fuere el número de las personas que los autoricen cancelando cada otorgante las estampillas que le corresponden, pues de otra manera se defraudaría al erario.

Lo que transcribo á V. por acuerdo del C. Gobernador para que se le dé el debido cumplimiento.

Libertad y constitucion, Pachuca Enero 15 de 1880.—*Olvera.*

Como aclaracion á las fracciones 135 y 136 de la tarifa de la ley de 28 de Marzo de 1876, el presidente de la República ha tenido á bien acordar en virtud de la autorizacion que le concede el art. núm. 125 de la misma, que no deben llevar estampillas las anotaciones de abono puestas por las Oficinas recaudadoras á los Créditos de la deuda pública, ni á los recibos ó constancias que otorgan, en ese caso, los interesados como justificantes para la Oficina, al verificar algun pago en esta clase de créditos, conforme á las leyes; porque al amortizarse la deuda de esa manera, se equiparan los créditos con el dinero efectivo que se entere y la repetida ley del timbre en su fraccion 136 citada, no grava esa operacion al exceptuar del uso de estampillas á los recibos, pólizas ó certificados de entero expedidos por las Oficinas para acreditar el pago de los impuestos que recauden."

Lo que transcribo á V. para su mas puntual observancia.

Libertad en la constitucion, Pachuca Enero 17 de 1880.—*Olvera.*

Seccion 1ª.—Circular núm. 11.—El C. Manuel Santibañez en oficio de fecha 28 del mes pasado dice lo siguiente:

"En telegrama recibido en esta Capital el 23 del actual, me dice el Cefe Político del distrito de Tehuantepec, lo que copio.

"Sr. Diputado Manuel Santibañez.—Multiplicadas atenciones con la catástrofe ocurrida el 20 á la una de la tarde, no me permitieron comunicarle que el pueblo de San Blas desgraciadamente fué reducido á cenizas en sus dosterceras partes. Como Tehuantepec, no dudo que en esta vez verá V. una prueba de su filantropía en favor de las desgraciadas familias. Con este motivo tengo el honor de transcribirlo á V. no dudando ni por un momento de sus sentimientos filantrópicos; me tomo la libertad de dirigirme á V. como representante que soy de aquel Distrito en la Asamblea nacional á fin de que, excitando el patriotismo de ese Estado, que dignamente V. dirige, se abra una suscripcion con el objeto de subvenir las mas precisas necesidades de aquellas familias, que como he dicho antes han queda-

do en la mas completa herfandad.—Las cantidades que puedan reunirse en bien de aquellas familias, suplico á V. las mande situar en esta Capital entregándolas al Sr. Bonifacio Gutiérrez que habita en la calle de Santa Clara núm. 2 como tesorero nombrado al efecto, para recibir los donativos con que tengan á bien contribuir en favor de aquellas familias que fueron victimas de sus hogares.—Por tan leales y desprendidos servicios que estoy seguro de recibir de mis concurrentes, le doy á V. á nombre de ellas, las mas cumplidas y exprecivas gracias, protestándole á la vez mi gratitud y reconocimiento particular."

Lo que transcribo á V. por acuerdo del C. Gobernador á fin de que excitando los sentimientos humanitarios de los habitantes de ese Distrito; abra una suscripcion para socorros á las victimas del siniestro y hacer ménos desgraciada la suerte de nuestros hermanos del referido pueblo de San Blas.

Libertad y Constitucion.—Pachuca, Febrero 4 de 1880.—*Francisco de P. Olvera, Secretario de Gobernacion.*

Secretaria de Gobernacion del Estado de Hidalgo.—En la Ciudad de Pachuca á los veintidos días del mes de Enero de mil ochocientos ochenta, ante mi el C. Lic. Francisco de P. Olvera, Secretario de Gobernacion del Gobierno del Estado de Hidalgo, se presentó el C. Tomás Dominguez, nombrado escribiente auxiliar de esta Secretaria, con el objeto de hacer la protesta de ley respectiva, á cuyo efecto le hice la siguiente pregunta:

¿Protestáis sin reserva alguna, guardar la Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus adiciones y reformas, la Particular del Estado, el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, así como las leyes que de este y aquellas emanen?

Y habiendo contestado el referido C. Dominguez, afirmativamente suscrito repuso:

Si así lo hicieris, la Nación os lo premie y si no os lo demande.

Con lo que concluyó el presente acto que firmamos para constancia.

Francisco de P. Olvera. T. Dominguez.

En la Ciudad de Pachuca, á dos de Febrero de mil ochocientos ochenta, presente en la Direccion del Instituto Literario del Estado ante los prefectos y alumnos el C. Hebeodoro Dominguez, Catedrático de Gimnastica segun el nombramiento que en su persona hizo el C. Gobernador; fué interrogado por el C. Director en estos términos: "¿Protestáis sin reserva alguna guardar las adiciones y reformas á la Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos decretadas en veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres y promulgadas el dose de Octubre del mismo año, el Plan de Tuxtepec, reformado en Palo Blanco, la Constitucion particular del Estado, y cumplir fielmente con las de vuestro empleo? Y habiendo contestado el C. catedrático, sí protesto," el C. Director añadió: si así lo hicieris la Nación os lo premie y si no os lo demande." Con lo que concluyó esta acta que firmó por triplicado el citado Catedrático ante el Sr. que suscribe.—*Miguel Mancera de S. Vicente, Hebeodoro Dominguez, Agustín Vergara, Srío.*

Administracion de Rentas de Tlaxiqualpan.—En la Villa de Tlaxiqualpan á los diez días del mes de Enero de mil ochocientos ochenta, presente en la Administracion de Rentas del Distrito ante el C. Administrador y Empleados, el C. José B. Peredo, Oficial 1º de dicha oficina, nombrado por el C. Gobernador del Estado, fué interrogado por el C. Administrador en los términos siguientes: ¿Protestáis sin reserva alguna guardar las adiciones y reformas de la constitucion política de los Estados Unidos Mexicanos, á la particular del Estado, el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, y cumplir fielmente con las obligaciones de vuestro empleo? Y habiendo contestado el C. Oficial 1º: "sí protesto," el C. Administrador añadió: si así lo hicieris, la nacion os lo premie y si nó, os lo demande."

Con lo que concluyó esta acta que firmó por triplicado el citado Oficial 1º ante el Administrador que suscribe.—*José B. Peredo.*—*F. Serezo.*

GOBIERNO GENERAL.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público se me ha dirigido el decreto siguiente:

"Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito

(público.—Sección 2ª.—Mesa 5ª.—El Presidente de la República me ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único.—Se concede a la Señora **Marta de Larrea** una pensión de ciento ochenta pesos anuales, por los servicios que prestó á la nación, durante la intervención francesa, su fiado fué el teniente de infantería **Pedro Rios**, y por haber fallecido este á consecuencia de las fatigas de la campaña.—**José Palacios**, diputado vice-presidente.—**P. Loaeza**, senador presidente.—**Jesus Zenil**, diputado secretario.—**Antonio Salinas**, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Unión en México, á 3 de Diciembre de 1879.—**Porfirio Diaz**.—Al C. **Trinidad García**, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitución. México, Diciembre 3 de 1879.—**GARCIA**.—Al gobernador del Estado de Hidalgo.—**Pacheco**.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes que en su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Diciembre 6 de 1879.—**Rafael Cravioto**.—**Francisco de P. Olvera**, secretario de gobernación.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana.—Sección 2ª.—El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede al Sr. **José Antonio Mosquera**, privilegio exclusivo por el término de seis años para el uso de una máquina destinada á descascarar café y otros productos análogos separando á la vez la cáscara del grano. El interesado pagará la suma de cien pesos por derecho de patente.—**José Palacios**, diputado vice-presidente.—**P. Loaeza**, senador presidente.—**Jesus Zenil**, diputado secretario.—**P. Méndez Rivas**, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 4 de Diciembre de 1879.—**Porfirio Diaz**.—Al C. **Manuel Fernandez**, oficial mayor encargado de la Secretaría de Fomento.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

“Libertad en la constitucion. México, Diciembre 4 de 1879.—**M. Fernandez**, oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—**Pachuca**.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, á 6 de Diciembre de 1879.—**Rafael Cravioto**.—**Francisco de P. Olvera**, Secretario de Gobernación.

Administración general de la renta del timbre.—Circular núm. 115.—El día 9 del corriente asaltaron y robaron el correo ordinario de «Salvatierra» en el camino de Calaya. Entre la correspondencia fué robado un paquete remitido por el Principal en Guajuato al subalterno en Salvatierra, conteniendo estampillas para documentos y libros y Contribucion federal. De las primeras eran: Veinte primeras, cincuenta segundas, doscientas ter-

ceras, cuatrocientas cuartas, dos mil setenta, mil setimas, dos mil octavas, y mil novenas. De contribucion federal: cien primeras, números 91.501 al 91.600, y quinientas segundas, números 152.001 al 152.500.

Lo comunico á Vd. para que con principal y sus Subalternos vitan la circulacion de esas estampillas, dictando al efecto las providencias de su resorte, siendo una de ellas la de dar por medio de la prensa la mayor publicidad de este hecho en las poblaciones de ese Estado.

Dirijo á Vd. la presente para que esa Jefatura tenga conocimiento de la numeracion de las estampillas de Contribucion Federal que fueron robadas, y para que si lo estima conveniente, lo participe á los administradores de rentas de ese Estado.

Libertad en la Constitución, México, Febrero 11 de 1870.—**J. Terrea**.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Anexo decreto núm. 6.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:—**Porfirio Diaz**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed.—“Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por la ley de 12 de Diciembre del año próximo pasado, tenido á bien decretar lo siguiente: Art. 1º Se restablece en Colegio Militar, la plaza de secretario y bibliotecario, con el sueldo anual de setecientos veinte pesos.—Art. 2º Se crea una cátedra gramática superior y retorica en el mismo establecimiento cuyo profesor disfrutará del sueldo anual de mil pesos.—“Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.—Palacio del Gobierno Nacional en México, á 13 de Enero de 1880.—**Porfirio Diaz**.—Al General **Carlos Pacheco**, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.—Libertad y Constitución. México, Enero 13 de 1880.—**Pacheco**.”

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes sabed:

“Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana.—Sección 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

PORFIRIO DIAZ Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; á sus habitantes sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente;

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único; Se concede al ciudadano norte-americano **Carlos H. Tompkins** privilegio exclusivo por el término de diez años para el uso de la máquina de su invencion, destinada á perforar rocas. El interesado pagará la suma de cien pesos por derecho de patente.—**José Palacios**, Diputado vicepresidente.—**P. Loaeza**, Senador presidente.—**Jesus Zenil**, Diputado secretario.—**P. Méndez Rivas**, Senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 4 de Diciembre de 1879.—**Porfirio Diaz**.—Al C. **Manuel Fernandez**, Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Fomento.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Libertad y Constitución. México, Diciembre 4 de 1879.—**M. Fernandez**, Oficial Mayor.—Al gobernador del Estado de Hidalgo.—**Pachuca**.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes toque caidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Diciembre 6 de 1879.—**Rafael Cravioto**.—**Francisco de P. Olvera**, secretario de gobernación.

SECCION DE AVISOS.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina se me ha dirigido lo siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo especial de Estado Mayor.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se declara el art. 3º de la ley de 2 de Diciembre de 1878 en el sentido de que servirá de base para las pensiones de los Generales agraciados en dicha ley, el haber de que disfrutaban segun sus respectivas patentes estando en servicio, y no el de cuartel que designa la l. y de 5 de Noviembre de 1847.

—*José Palacios*, Diputado vicepresidente.—*E. Louza*, Senador presidente.—*Jesús Zenil*, Diputado secretario.—*M. Carrón y Valle*, Senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 9 de Diciembre de 1879.—*Porfirio Diaz*.—Al General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

Y lo transcribo á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Libertad en la Constitución. México, Diciembre 10 de 1879.—*Pacheco*.—Al gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Diciembre 26 de 1879.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco de P. Olvera*, secretario de gobierno.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, se me ha dirigido lo siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 2ª.—Mesa 3ª.—El presidente de la República me ha dirigido lo siguiente:

EL C. PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO. Se concede por una sola vez á la Sra. Juana Escamilla de Gutierrez, vecina de Monterey, la cantidad de cinco mil pesos, como recompensa extraordinaria por los servicios que prestó á la nacion su hijo, el malogrado Lic. Fermín G. Gutierrez; cuya cantidad se incluirá en el presupuesto del año fiscal próximo, debiendo cesar el montepío que tiene concedido, luego que se le haga el pago de que habla esta ley.—*R. Rodríguez Rivera*, Diputado presidente.—*P. Díez Gutierrez*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, Diputado secretario.—*Antonio Salinas*, Senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 5 de Diciembre de 1879.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Trinidad García.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitución. México Diciembre 5 de 1879.—*García*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno, en Pachuca, á 7 de Diciembre 1879.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco de P. Olvera*, secretario de gobierno.

Juzgado 1º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—En los autos del intestado de D. Guadalupe Hernández, el C. Lic. Domingo Romero, juez 1º de 1ª instancia del distrito, que conoce de ellos por decreto de 7 del actual, mandó entre otras cosas: que se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes del mismo, ya sea como herederos ó como acreedores, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicacion de este aviso, se presenten á deducirlos en este juzgado; apercibidos de que los parará el perjuicio á que haya lugar si no lo verifican.

Lo que hago saber al público para los efectos legales: Pachuca, Enero 10 de 1880.—*Julio Arriaga*, notario público.

3-5

Presidencia Municipal de Metepec.—Conforme á lo precepto por el Código Civil, vigente en el Estado, se convoca por medio del presente á las personas que se consideren con derecho á un jumento pinto y otro chico tostillo, así como una jumento mojina que se encuentran en depósito en el cuartel de consejo de esta Cabecera, para que dentro del término legal por el mismo Código prescrito á deducirlo ante esta oficina; en el concepto de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Metepec, Diciembre 17 de 1879.—*V. Santos*, secretario.

4-3

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Atotonilco.—En los autos del juicio ejecutivo que en este Juzgado sigue la Sra. Espiridiona Ramirez con el C. Ignacio Castelazo sobre pesos; por auto de esta fecha se mandó hacer a remate una casa situada en el pueblo de Huasca conocida por de "Castelazo" y valuada por los peritos respectivos en la cantidad de cuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos; señalándose para las almonedas que tendrán verificacion en el local de este Juzgado los días trece y veinticuatro del entrante Febrero y cinco del siguiente Marzo á las once de la mañana, siendo la citada con catata de remate.

Lo que se anuncia por medio del presente para los efectos legales.

Atotonilco el Grande, Enero treinta y uno de mil ochocientos ochenta.—*Juan Carballeda*.—*Joaquín Vallespino*, secretario.

3-2

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—En los autos sobre intestado de D. José María Espinosa, vecino que fué del Barrio de Santiago, el cual hizo juez 2º de 1ª instancia del distrito que conoce de ellos, ha mandado se convoque á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, sea como herederos ó acreedores para que lo deduzcan en este juzgado dentro de treinta días que se contarán desde la primera publicacion de este anuncio, con apercibimiento del perjuicio que tuviere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado, por el presente para que surta sus efectos legales.

Pachuca, Diciembre 31 de 1879.—*M. Lemus*, secretario.

3-2

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Zimapán.—En los autos del intestado de D. Marcelino González, vecino que fué del pueblo de Santiago de esta jurisdiccion el C. Lic. Angel Casasola juez constitucional de 1ª instancia de este distrito ha mandado por auto de diez y ocho del corriente, se convoquen por edictos en los parajes públicos de este Mineral y anuncios en el "Periodico Oficial" del Estado, "La Tribuna" y "Monitor Republicano" de la ciudad de México, á los que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, sea como herederos ó como acreedores para que se presenten á deducirlo en este juzgado dentro de treinta días contados desde la última publicacion de dichos anuncios apercibiéndolos de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Zimapán, Diciembre 27 de 1879.—*Angel Casasola*.—Asistencia, *Gonzalo López*.—Asistencia, *Comodoro Lora*.

1-1